



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	Verbal
<b>Demandante:</b>	Parking Internacional S.A.S.
<b>Demandados:</b>	Edificio Novanta P.H.
<b>Radicado:</b>	No. 11001 40 03 022 2020 00761 00
<b>Decisión:</b>	Notifica por conducta concluyente – corre traslado

1. Obra en el plenario escrito allegado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita se ejerza control de legalidad en el presente asunto, de conformidad con las disposiciones previstas en el artículo 132 del C.G. del P., aduciendo que, desde el 26 de enero de la presente anualidad, se presentó contestación a la demanda formulada por el demandante, de la cual se descorrió el respectivo traslado por parte de Parking Internacional S.A.S.

Verificados los archivos obrantes en el expediente digital, no se observan los escritos de contestación de la demanda, ni memorial descorriendo traslado de las excepciones propuestas, ni tampoco al constatar el correo electrónico del juzgado se puede evidenciar que los mismos hayan sido remitidos a la dirección de correo electrónico institucional de esta sede judicial, por lo que no se evidencia ningún vicio que dé lugar a la configuración de nulidad o irregular al interior del presente asunto.

2. De conformidad con las documentales adosadas al plenario por parte del extremo pasivo, téngase en cuenta que la parte demandada, **Edificio Novanta P.H.**, se notificó por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G del P., quien, dentro de la oportunidad legal, contestó la demanda y formuló excepciones.

3. Se reconoce personería al abogado **Guillermo Diaz Forero**, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido al profesional del derecho. (Art. 74 y 75 del C.G.P., y Art. 5° de la Ley 2213 de 2022).

4. De los medios exceptivos propuestos por el gestor judicial de la pasiva, se ordena correr traslado a la parte actora por el termino de diez (10) días, de conformidad con lo contemplado en el artículo 443 del C.G. del P, sin perjuicio del escrito ya adosado.

Cumplido el término previsto anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*-firmado electrónicamente-*  
**BRAYAN CASTRO RENDÓN**  
**JUEZ**

N.H

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha  
por anotación en ESTADOS N° 107.

Bogotá, 28 de julio de 2022. Fijado a las  
8:00 a.m.

Firmado Por:  
**Brayan Andres Castro Rendon**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6585210b38f0781a4d4007122ea000474feab72e11e0a943221e4c5e2cf108c2**

Documento generado en 27/07/2022 03:56:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**